

EXPTE. 5/2026

**INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 17 DE ABRIL DE 2017, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA FUERA DEL HORARIO ESCOLAR**

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se emite el presente informe.

SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE INFORME Y LA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA APROBADAS POR ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 22 DE JULIO DE 2005.


El informe de validación, dada su finalidad, no contiene un análisis pormenorizado del texto, la Secretaría General Técnica se pronunciará con detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno.

En esta fase, previa a la adopción por la titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

El texto se analizará desde la perspectiva de las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 que, como señala el Consejo de Estado en su dictamen 621/2004, “su objetivo esencial es la homogeneización y normalización en origen de los textos de las disposiciones”.

Estas directrices no son aplicables de forma directa en nuestra Comunidad Autónoma, si bien, se viene admitiendo de forma pacífica su aplicación, además su aplicación supletoria queda fundamentada en los siguientes términos:

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, aprobó las instrucciones sobre procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la instrucción primera se dispone la aplicación de la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Función Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones generales de la Junta de Andalucía que dispuso la aplicación de las directrices aprobadas por Acuerdo del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/02/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPK6FYA47RKVC3A5JTFUEWPQL	PÁG. 1/11	

Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, remisión que hoy hay que entender actualizada al Acuerdo de 22 de julio de 2005.

### I - Antecedentes.

Con fecha de 26 de enero de 2026 se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña:

- Resolución de ese centro directivo por la que se acuerda la realización de la consulta pública previa e informe de valoración correspondiente.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Texto del proyecto de Orden (Borrador 0).

A este respecto, se echa en falta la siguiente documentación:

- Propuesta de acuerdo de inicio suscrita por el Director General.
- Designación del coordinador para la tramitación del proyecto de Orden.

### II - Marco normativo.

#### **-En relación a los servicios complementarios:**

La Ley Orgánica de Educación, en su artículo 112.5, establece que las Administraciones educativas potencien que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer que amplíen su oferta educativa para atender las nuevas demandas sociales.


Según el artículo 50 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía:

“1. Los centros docentes favorecerán la prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. En los centros docentes de educación infantil y en los de educación primaria se habilitará un período de tiempo anterior al inicio de la jornada lectiva, sin actividad reglada, que se denominará «aula matinal», de acuerdo con lo que a tales efectos determine la Administración educativa.

3. Los centros docentes de educación infantil, educación primaria y educación secundaria ofrecerán, fuera del horario lectivo, actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado. Asimismo, fomentarán actuaciones que favorezcan su integración con el entorno donde está ubicado.

4. La Administración educativa autorizará la implantación de estos servicios en los centros docentes de acuerdo con la planificación educativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/02/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPK6FYA47RKVC3A5JTFUEWPQL	PÁG. 2/11	

5. La contribución de las familias a la financiación de estos servicios se establecerá reglamentariamente.”

El desarrollo reglamentario de estas previsiones legales se contiene en el Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, que a su vez ha sido desarrollado por la Orden de 17 de abril de 2017, que ahora se pretende modificar.

**- En relación al servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera:**


El Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, reconoce este derecho al alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial que esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, o que resida en núcleos dispersos de población o en edificaciones diseminadas y al alumnado escolarizado en un centro específico de educación especial sostenido con fondos públicos ubicado en la misma o en distinta localidad de la del domicilio familiar cuando las necesidades derivadas de su discapacidad dificulten su desplazamiento al centro.

Asimismo, establece las diferentes modalidades en las que puede prestarse el servicio, las condiciones de calidad y seguridad precisas para su desarrollo y los criterios de planificación y organización del transporte escolar

Con el objeto de desarrollar determinados aspectos relativos a la organización y gestión del servicio complementario de transporte escolar en la modalidad de servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera, resulta conveniente elaborar una normativa que aporte claridad y transparencia en la gestión de dicho servicio y desarrolle el Capítulo III del Decreto 287/2009, de 30 de junio, de las ayudas individualizadas para transporte escolar.

**-En relación al Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles:**

La educación infantil, según el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el 41.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Por su parte, el artículo 41.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que la educación infantil tiene carácter voluntario y que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de plazas escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			10/02/2026
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPK6FYA47RKVC3A5JTFUEWPQL		PÁG. 3/11	

Asimismo, el artículo 41.4 de dicha ley dispone que las familias podrán colaborar en la financiación del primer ciclo en función de sus ingresos económicos, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.


El Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, estableció el sistema de ayudas, dirigido a las familias para fomentar la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil, constituyendo uno de los instrumentos que han contribuido de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades y a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de mujeres y hombres, en su redacción dada por la Orden de 11 de octubre de 2018, por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

En desarrollo de los preceptos citados y en el referido marco normativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha establecido para las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias la regulación relativa al calendario y horarios, contemplándose un periodo de adaptación para facilitar la integración del alumnado, así como los distintos servicios que se prestarán. Entre dichos servicios, cobra especial relevancia el servicio de atención socioeducativa, reconociéndose su gratuidad para el alumnado de dos años, y cuyo objetivo será el avance progresivo hacia la gratuidad de este servicio en los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil para cumplir con uno de los principios básicos de esta etapa educativa que es la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía. Por otro lado, otras cuestiones que se regulan son las relativas a la admisión del alumnado, estableciéndose las áreas de influencia, requisitos y criterios, así como la valoración de estos criterios, diferenciándose los distintos procedimientos de admisión.

Con objeto de establecer la forma de acreditar los criterios de admisión y el procedimiento adecuado para la realización de los procedimientos de admisión del alumnado en las escuelas infantiles cuya titularidad ostenta la Junta de Andalucía y en los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias, así como para la mejor resolución de aquellos casos en los que la demanda de plazas escolares sea superior a la oferta de las mismas, resulta conveniente elaborar una normativa que sea aplicable a los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

### III- Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para el dictado de la Orden, concurrirían: a) la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/02/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPK6FYA47RKVC3A5JTFUEWPQL	PÁG. 4/11	

de 19 de marzo., que le atribuye el art. 45 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; y b) la competencia compartida en materia de educación, que incluye la regulación y gestión de los servicios complementarios que contribuyen a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia del alumnado en el sistema educativo. (art. 47.1.2.º Estatuto de Autonomía para Andalucía)

El ejercicio de estas competencias comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

La habilitación, en concreto, para la aprobación de esta Orden, en razón de su contenido, puede encontrarse en el Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.

El artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.


#### IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Orden es la modificación de la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.

En cuanto a su estructura, el proyecto normativo está dividido en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva contiene un único artículo.

- Artículo único “*Modificación de la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar*”.

La parte final está constituida por tres disposiciones finales:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/02/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPK6FYA47RKVC3A5JTFUEWPQL	PÁG. 5/11	

- disposición final primera “*Modificación de la Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas reguladas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos*”.
- disposición final segunda “*Modificación de la Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía*”.
- *disposición final tercera “Entrada en vigor”.*


Con respecto a la estructura, aconsejamos que se tramitasen dos órdenes diferentes para mayor seguridad jurídica:

1. *una con la modificación de la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.*
2. *otra con la modificación de la Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas reguladas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y la modificación de la Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía .*

En defecto de lo anterior, se aconseja para mayor claridad y seguridad jurídica que en lugar de un artículo único haya un artículo para cada una de las órdenes modificadas.

## V - Observaciones al texto.

### 1. De carácter general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			10/02/2026
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPK6FYA47RKVC3A5JTFUEWPQL		PÁG. 6/11	

- Con carácter general, se recomienda para todo el borrador acortar el número de apartados de algunos artículos y simplificar los párrafos dividiéndolos en frases sencillas.

- Cuando se menciona “la presente Orden” a lo largo del borrador, debe sustituirse por “la presente orden” - veáse por ej. apartado Diez (artículo 21.8) y apartado Catorce (artículo 25.1).

- Cuando se cite varias veces en un proyecto normativo una misma norma, se aconseja citar esta norma conforme a la directriz 80 de las directrices de técnica normativa (Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa). Conforme a dicha directriz, se aconseja que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, se realice completa y que se abrevie en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Por ello, el artículo 1, apartado 1, debe modificarse en los siguientes términos:

“1. La presente Orden tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario lectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/2017, de 16 de enero, **por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar**”.

## 2. Al título.

En caso de que no se opte por dividir el proyecto normativo en dos, se aconseja que al modificarse varias órdenes debería hacerse una referencia genérica en el título a la normativa modificada (por seguridad jurídica).

## 3. Al articulado.


### a) Artículo único

#### Apartado Dos:

En el artículo 7, apartado 3, se aconseja la siguiente redacción:

“3. Cuando el número de alumnos y alumnas del aula matinal sea superior a 60, por cada 30 alumnos o alumnas o fracción se incrementará una persona más, **que habrá de cumplir con los requisitos del apartado 1, de atención al alumnado**”.

#### Apartado Seis:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			10/02/2026
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPK6FYA47RKVC3A5JTFUEWPQL		PÁG. 7/11	

En el artículo 13 debería incluirse un nuevo párrafo en el apartado 1 concretando dónde se publicará la indicada Resolución de la Dirección General competente en la gestión de los servicios complementarios.

**Apartado Diez:**

Se sugiere la siguiente redacción para mayor claridad:

*“8. La referida resolución **definitiva** se publicará en el tablón de anuncios del centro, utilizando para ello el modelo que como Anexo IV se adjunta a la presente Orden, en el mes de junio en los centros que escolaricen alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación especial, y en el mes de julio en los que escolaricen al alumnado de educación secundaria obligatoria y formación profesional básica.”*

**Apartado Trece:**

Se aconseja la siguiente redacción:

*“1. La contribución de las familias al coste de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, tendrá la consideración de precio público y su cuantía y las bonificaciones que pudiesen corresponder, se establecerán conforme a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

**Disposición final primera:**

a) En el apartado 1 se aprecia la siguiente errata:

*“1. Se añade un apartado 4 al artículo 5 de la citada Orden con el siguiente contenido:*


*“4. La Dirección General competente en materia de planificación podrá autorizar la puesta en funcionamiento de monitores ~~acompañante~~ **acompañantes** de transporte extraordinarios por causas excepcionales a petición de la Delegación Territorial correspondiente.”*

b) Con respecto a esta disposición final primera, reiteramos la recomendación de que se tramiten dos órdenes diferentes para mayor claridad y seguridad jurídica. En su defecto se aconseja que se incluya esta modificación de la Orden de 11 de marzo de 2025 en un artículo propio.

**Apartado Dieciséis:**

Para el apartado 6 de la disposición adicional tercera se aconseja añadir el siguiente inciso:

*“6. La liquidación del precio público se realizará por la persona interesada cumplimentando el modelo 169 **aprobado por la Consejería competente en materia de hacienda**, y se abonará ...”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			10/02/2026
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPK6FYA47RKVC3A5JTFUEWPQL		PÁG. 8/11	

### OBSERVACIONES AL TEXTO DE LA MAIN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, corresponde a esta Secretaría General Técnica pronunciarse sobre estos aspectos relativos a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto normativo en cuestión.

A la vista del contenido de la última versión de la MAIN, suscrita por el Director General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada el 26 de enero de 2026, esta Secretaría General Técnica realiza las siguientes observaciones:

**Resumen ejecutivo.** Parece haber un error puesto que en el apartado de Impacto en la protección de datos personales se ha marcado que la norma NO tiene impacto y sin embargo en el apartado 10. Impacto en la protección de datos personales se afirma que el proyecto normativo implica el tratamiento de datos personales del alumnado y de sus representantes legales en los procedimientos de admisión y gestión de los servicios complementarios.

Ante esta contradicción y a estos efectos se debería pedir informe al Delegado de Protección de Datos.

#### 2.2 Alternativas de regulación


En este apartado no se contemplan soluciones alternativas sin embargo entendemos que debería valorarse y justificarse detalladamente la opción de no regular.

En el primer párrafo del **apartado 9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes** se observa la siguiente errata:

“En la tramitación del presente proyecto de orden se tendrá en cuenta, además de la normativa de general aplicación, la Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 1/2023 **2013**, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general”.

Asimismo en el último párrafo de este apartado 9 se aconseja la siguiente redacción:

“... se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/02/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPK6FYA47RKVC3A5JTFUEWPQL	PÁG. 9/11	

...

- **informe de la Unidad de Género al Informe de evaluación del impacto por razón de género”.**


### 3. Contenido y análisis jurídico

En este apartado reiteramos lo observado con respecto a la estructura (es decir que se tramitasen dos órdenes diferentes para mayor seguridad jurídica).

En su defecto, en este apartado se deben justificar pormenorizadamente las disposiciones finales primera y segunda ya que no aparecen justificadas a lo largo de la MAIN. A este respecto, reiterar que en lugar de disposiciones finales las modificaciones de órdenes deberían ser distintos artículos.

Durante la tramitación de la disposición se solicitarán, en los momentos procedimentales oportunos, los siguientes informes preceptivos:

- Secretaría General para la Administración Pública, en virtud del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa, en relación con el artículo 8.2, l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Dirección General de Presupuestos, en virtud del artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Unidad de Género, en virtud del artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en su caso, en virtud del artículo 15 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que el proyecto de disposición tiene impacto en materia de infancia, adolescencia y familias, el mismo deberá comunicarse a la Consejería competente en dichas materias antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en el caso de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.
- También, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la MAIN junto con las observaciones de la Unidad de Género y el proyecto de disposición deberá remitirse al Instituto Andaluz de la Mujer antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/02/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPK6FYA47RKVC3A5JTFUEWPQL	PÁG. 10/11	

o, en el caso de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

- Informe de la Secretaría General Técnica.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Todo ello, sin perjuicio de que a lo largo de la tramitación del expediente se pueda valorar la conveniencia de solicitar otros informes.

Aprobación de la orden por la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Publicación de la orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Por último, recordar:

-que habría de actualizarse la MAIN, en caso de aceptarse observaciones a la misma.

-y, en el supuesto de que mediante el presente proyecto se pretenda actualizar los anexos de la Orden de 17 de abril de 2017, habría de instarse su normalización por el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar, sin perjuicio del informe preceptivo de esta Secretaría General Técnica que se emitirá en el oportuno momento procedimental.


Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMES  
Fdo.: Beatriz M.ª Álvarez Highfield

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
E INFORMES  
Fdo.: Enrique Suárez Villa

Sevilla, a la fecha de la firma.

Conforme  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: Isabel Gabella Valera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/02/2026	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPK6FYA47RKVC3A5JTFUEWPQL	PÁG. 11/11	